



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 670 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 11 2 SEP 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0498-2018-UNTRM-R/DGA, de fecha 10 de setiembre de 2018, mediante el cual, el Director General de Administración, solicita la autorización para la Estandarización de la Marca ILLUMINA; y el proveído, de fecha 10 de setiembre de 2018, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Nueva Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 16°, establece que salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 8°, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. (...);

Que, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", establece que: La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-SECUENCIADOR GENÓMICO-OAGT, de fecha 24 de julio de 2018, el Coordinador General del Proyecto FONDECYT, informa que de conformidad con el convenio de subvención N° 243-2015-FONDECYT, enmarcado en el esquema financiero EF 004 "Equipamiento para la investigación científica (MINEDU), convenio suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, se pretende con la tendencia internacional de estudios genómicos



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 670 -2018-UNTRM/R

en animales y plantas que se llevan cabo en laboratorio de importancia mundial, siendo nuestro laboratorio uno de los primeros en el país en contar con el Secuenciador Genómico de la marca ilumina, del modelo NextSeq 500 adquirido a través del convenio denominado "Adquisición de Secuenciador Genómico Illumina NextSeq 500" con el FONDECYT, siendo necesario y obligatorio la adquisición del Kit de Secuenciamiento de ADN de Genoma Humano, Mamíferos y Plantas" del equipo y la marca Illumina y del modelo Nextseq 500, con el que ya cuenta la Universidad, por lo que solicita realizar el trámite administrativo correspondiente para la estandarización de marca del kit de secuenciamiento a adquirir;

Que, con Oficio N° 600-2018-UNTRM/IGBI, de fecha 30 de julio de 2018, el Director Ejecutivo del IGBI, hace llegar el Informe emitido por el Coordinador General del Proyecto "Adquisición de Secuenciador Genómico Illumina Nextseq 500", para la estandarización de la marca, permitiendo realizar las actividades de investigación contempladas en el proyecto;

Que, mediante Informe N° 163-2018-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 08 de agosto de 2018, el Sub Director de Abastecimiento, que en atención al Informe Técnico N° 01-2018-SECUENCIADOR GENÓMICO-OAGT, en el cual se sustenta la estandarización del kit de secuenciamiento de ADN de Genoma Humano, Mamíferos y Plantas en la marca NEXTSEQ 500 por contar la universidad con el equipo Secuenciador Genómico Illumina NEXTSEQ 500, y de acuerdo al artículo 8.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el informe técnico cumple con lo indicado en la directiva, por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 143-2018-UNTRM-DGA/DE, de fecha 10 de agosto de 2018, el Director de Economía, remite el expediente del proceso de estandarización de marca de "Kit de Secuenciamiento de ADN de Genoma Humano, mamíferos y plantas", de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que solicita se realice los trámites administrativos para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 056-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 23 de agosto de 2018, la Directora de Asesoría Legal, informa que en virtud a la documentación presentada, del mismo modo se advierte que es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1341 -que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, por lo que necesariamente al presente caso serán de aplicación inmediata las citadas normas, al estar comprendida la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dentro de los alcances del Artículo 3°, que regula el ámbito de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Estableciendo una excepción, al señalar que "Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN";

Que, asimismo señala se tiene que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe a las Entidades describir los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, debiendo, previamente, aprobarse un proceso de estandarización, a fin de que el área usuaria pueda prever en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia este tipo de



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 670 -2018-UNTRM/R

descripción. De ahí, que una vez aprobado este, podrán describirse los bienes o servicios incluyendo una marca o tipo de producto determinado, de ser así, la Entidad debe convocar el respectivo proceso de selección para determinar al proveedor con el cual se contratará, teniéndose que el proceso de estandarización se encuentran contemplado en la normativa de contrataciones del Estado para facilitar la gestión de las contrataciones de las Entidades; su aplicación dependerá de la evaluación que realicen los órganos competentes de la Entidad, siempre que se cumplan con los requisitos que la ley establece para su atención;

Que, conforme lo describe el Coordinador General del FONDECYT, en el informe de estandarización presentado, los insumos y/o kits de secuenciación para el uso del secuenciador Genómico NEXTSEQ 500 que adquirido por la UNTRM bajo el CONVENIO DE SUBVENCIÓN N° 243-2015-FONDECYT-DE; tienen que ser de la marca ILLUMINA NEXTSEQ 500 y que éstos SÓLO SON distribuidos y comercializados en Perú por la empresa GEN LAB del Perú S.A.C, representante exclusiva de dicha marca y conforme se aprecia, existe una regla general que viene a ser la prohibición de una marca, no obstante la misma ley prevé que, excepcionalmente, una Entidad pueda hacer referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

Que, también manifiesta de la previa revisión del Informe Técnico emitido por el área usuraria, y una vez corroborado que este cumpla con los requerimientos mínimos contemplados en la norma, corresponde al Titular de la Entidad aprobar el proceso de estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, la situación variará, en caso de existir un PROVEEDOR ÚNICO o de comprobarse la exclusividad de un proveedor por razones técnicas, circunstancias que facultan a la Entidad poder contratarlo directamente, en ese sentido, corresponde realizar el estudio de mercado y demás actuaciones que correspondan. Posteriormente, según estudio de mercado se determinará si existe pluralidad de proveedores en el mercado nacional que puedan brindar el bien o servicio; de ser así, en caso de existir un ÚNICO PROVEEDOR o de comprobarse la exclusividad de un proveedor la Ley faculta a la Entidad a contratar directamente siempre que se configuren alguna de las causales establecidas en el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Directora de Asesoría Legal, opina que el INFORME TÉCNICO, el mismo que es ratificado por el Director del IGBI, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Por lo tanto, cumple con los requerimientos mínimos establecidos para iniciar un proceso de estandarización, encontrándose ante la figura de PROVEEDOR ÚNICO, no ajena a la CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN O DESARROLLO DE CARÁCTER CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO, por lo tanto, correspondería aplicar los criterios para proceder a una CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo al artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado previa aprobación del proceso de estandarización de la marca ILLUMINA, sin embargo, para ello es necesario contar con el INFORME TÉCNICO del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, asimismo recomienda apruebe el proceso de estandarización de la marca ILLUMINA para la compra de los insumos y/o kits de secuenciación para el uso del secuenciador ILLUMINA NEXTSEQ500 al haberse verificado que cumple con los requerimientos mínimos establecidos en la DIRECTIVA N° 004-2016-



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 670 -2018-UNTRM/R

OSCE/CD. También las áreas competentes, encargadas del Proceso de estandarización, como son el área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, cumplan con aplicar dicho proceso al amparo de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" y se requiera a las áreas competentes el INFORME TÉCNICO correspondiente que determine si en el presente caso nos encontramos ante la figura de CONTRATACIÓN DIRECTA al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en consideración la obligación que tiene la Entidad de cumplir con las actuaciones propias de las fases de la Contratación que le resulten aplicables, conforme lo establece el art. 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio de vistos, el Director General de Administración, solicita la emisión del acto administrativo autorizando la estandarización de la marca para la adquisición un Kit de Secuenciamento de ADN de Genoma Humano, mamíferos y plantas, según informe técnico emitido por el Coordinador General del Proyecto FONDECYT;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone atender lo solicitado;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ESTANDARIZACIÓN de la marca ILLUMINA y del Modelo NEXTSEQ 500, para la adquisición de un "Kit de Secuenciamento de ADN de Genoma Humano, Mamíferos y Plantas" que incluye: 1 Nextseq 500/550 High Output kit v2 (300 cycles) y 1 Phix Control kit v3, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General de Administración y Sub Dirección de Abastecimiento de la UNTRM, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/R
REC/S
Lmy/